

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° ⁰⁰³ -DPE-DNAPL-2018-GR

EXPEDIENTE DEFENSORIAL N°. 1701-170104-19-2017-000631

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades.- Quito, 02 de abril de 2018, a las 13h30.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. Con fecha 21 de marzo de 2017 fallece en la ciudad de Panamá el señor Charly Omar Santacruz Gudiño, conforme consta en el protocolo de necropsia N/017-04-24-319. Ante este hecho sus familiares solicitan al Viceministerio de Movilidad Humana su intervención a fin de repatriar el cuerpo y conocer los aspectos existentes sobre la muerte del señor Charly Omar Santacruz Gudiño.
2. El 10 de agosto de 2017 culminó el proceso de repatriación de restos mortales y se suscribió un Acta de Recepción entre el funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los familiares del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+); sin embargo, los familiares de fallecido solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo puesto que los restos del señor Charly Omar Santacruz Gudiño fueron entregados en cenizas, sin que existiera una autorización previa por parte de alguno de sus familiares para que se realice el proceso de cremación.
3. Tras esta solicitud, personal de la Defensoría del Pueblo del Ecuador el 22 de septiembre de 2017 mantuvieron una reunión con funcionarios de la Procuraduría General de Panamá y el Embajador del Ecuador en Panamá, con el fin de obtener más detalles sobre las acciones legales realizadas por el fallecimiento del señor Charly Omar Santacruz Gudiño, así como del proceso de cremación del cuerpo. Se realizó un informe en relación a las reuniones mencionadas, informe que fue puesto en conocimiento de la Adjunta de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, mediante memorando Nro. DPE-DGT-2017-0122-M de 13 de octubre de 2017.
4. Con memorando Nro. DPE-ADHN-2017-0329-M de 13 de octubre de 2017 el señor Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, solicita que se valore la información levantada sobre el caso del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) y se verifique, dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo, el inicio de un procedimiento defensorial.

- 119 -
reelto
adicto
discinere
fe



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

5. Mediante Providencia No. 01-DPE-DNAPL-2017-GH de 08 de noviembre de 2017, se emite providencia de admisibilidad con la finalidad de dar inicio a una investigación defensorial en la que se pretende tutelar el derecho a la protección consular de personas ecuatorianas en el exterior, derecho a la integridad y otros.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

6. El 08 de noviembre de 2017 se emite dentro del trámite de investigación defensorial No. DPE-1701-170104-19-2017-000631 la providencia de admisibilidad No. 01, en la que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que informe a esta Institución sobre las gestiones realizadas por el señor Embajador de la República del Ecuador en Panamá en relación al seguimiento de la investigación penal iniciada por el fallecimiento del señor Charly Omar Santacruz Gudiño y sobre el procedimiento de cremación. Adicionalmente se solicitó que remita un informe respecto a los procedimientos y protocolos de atención de alertas de defunción de personas ecuatorianas en el exterior. (Fojas 23- 24)
7. Mediante razón de fecha 15 de noviembre de 2017, se deja constancia que, la señora Bertha Gudiño madre del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+), solicitó a la Defensoría del Pueblo que cuente con ella en el presente trámite defensorial y señaló un correo electrónico para recibir las notificaciones respectivas. (Fojas 25)
8. Con Providencia No. 02-DPE-DNAPL-2017-GH de 24 de noviembre de 2017 y No. 03-DPE-DNAPL-2017-GH de 07 de diciembre de 2017, se insiste por segunda y tercera ocasión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que remita a la Defensoría del Pueblo la información solicitada en la providencia No. 01-DPE-DNAPL-2017-GH.
9. A través de correo electrónico de 07 de diciembre de 2017, enviado por la abogada Myriam Lilibeth Romero Salazar, se da contestación a lo solicitado en las providencias señaladas en los numerales anteriores, información que fue ingresada a esta Institución el 13 de diciembre de 2017 (Fojas 39-57).
10. En la documentación señalada el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que:

"La Embajada del Ecuador en Panamá, utilizó los canales diplomáticos permitidos, remitiendo para el efecto las Notas Verbales números 4-2-

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpc.gob.ec



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

155/2017 de 04 de septiembre de 2017 y posterior insistencia por medio de Nota Verbal número 4-2-194/2017 de 13 de octubre de 2017, mediante las cuales solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados de Panamá, conocer sobre los resultados de las investigaciones del proceso penal relativo al caso del ciudadano ecuatoriano Charly Omar Santa Cruz Gudiño." (Fojas 41)

Tras este pedido, el Fiscal Superior de Asuntos Internacionales del Ministerio Público de Panamá pone en conocimiento del Estado ecuatoriano el informe suscrito por el Fiscal Adjunto de la Sección de Especializada de Homicidios/ Femicidios de la Fiscalía Superior Metropolitana de Panamá, en el que se comunica los resultados de la investigación signada con el número 201700022913 y se anexa los resultados de los exámenes forenses emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Fiscal Adjunto de la Sección Especializada de Homicidios/ Femicidios de la Fiscalía Superior Metropolitana de Panamá informa que, se dispuso el archivo provisional del expediente número 201700022913, seguido por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal de Charly Omar Santacruz Gudiño (+), puesto que por las pruebas médico legales practicadas y las investigaciones realizadas se desprende que la muerte obedeció a la AHORCADURA, y que el cuerpo no presentaba lesiones en su parte interna o externa. (Fojas 41)

En cuanto al proceso de cremación el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indicó que, el Viceministerio de Movilidad Humana y Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante no autorizaron la cremación, pero que se debe considerar que conforme los documentos remitidos por la Embajada del Ecuador en Panamá se dio a conocer la contratación de los servicios de la Funeraria "El Buen Pastor" para que sea ésta la que se encargue del proceso de repatriación desde Panamá a Ecuador.

En su contestación el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana menciona que la Funeraria "El Buen Pastor" en carta dirigida Embajador del Ecuador en Panamá de 14 de agosto de 2017 informó que:

"...debo informar que se procedió a realizar el proceso de cremación del cuerpo, toda vez que como se puede observar en el formulario único de parte clínico de defunción, de 21 de abril del presente año, el mismo indica que la causa de muerte fue por ahorcamiento. Por esta razón, el cuerpo se mantuvo en la morgue judicial por más de 3 meses, y por las condiciones precarias y antitécnicas de ese sitio (falta de cadena de frío exceso de cuerpos, entre otras), el cuerpo del señor Santacruz se

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra

Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Cleop
Vera
R.

120 -
leell 19
ceell 10
leell 10
f.



Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

encontraba en extremo estado de putrefacción, por lo que se tuvo que proceder de manera urgente a realizar la cremación...". (Fojas 42)

Por otro lado manifiesta que el Gerente de la Funeraria informó al Embajador del Ecuador en Panamá, mediante carta de 21 de noviembre de 2017 que:

"... reitero que la decisión de la Funeraria el Buen Pastor par a realización del proceso de cremación de los restos del Sr. Santacruz correspondió a una medida técnica justificada, en apego a los procedimientos sanitarios de la República de Panamá, en función del alto grado de descomposición del cuerpo, dadas las condiciones en el que mismo fue entregado por la Morgue Judicial del Ministerio Público de Panamá." Se agrega de la carta que "La experiencia técnica desarrollada por esta funeraria certifica que le cadáver del Sr. Santacruz, ya no podía ser preparado y embalsamado para su traslado vía aérea, por lo que la única manera de repatriarlo al Ecuador era a través de traslado de cenizas.". (Fojas 43)

En cuanto a los procedimientos y protocolos de atención de alertas de defunción de personas ecuatorianas en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite el manual de procedimientos del proceso de repatriación de cadáveres (Fojas 53-57), que tiene como objetivo "*Brindar atención a los familiares de personas migrantes en condición de vulnerabilidad económica y social...*".

11. Mediante Providencias No. 03-DPE-DNAPL-2017-GH, 04-DPE-DNAPL-2017-GH y 05-DPE-DNAPL-2017-GH de 07, 11 y 15 diciembre de 2017, se convoca a las partes para que asistan a audiencia el 19 de diciembre de 2017 a las 10h00, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo. (Fojas 29, 35 y 58)
12. A fojas 64 y 65 consta el acta de comparecencia a audiencia de 19 de diciembre de 2017, a la que asistieron familiares del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Constan las intervenciones de la señora Bertha Eliza Gudiño Espinoza, madre del fallecido, quien manifestó que "*no encuentra respuesta definitiva en el fallecimiento de su hijo, porque hay documentos que dicen 21 de marzo, hay otros que dicen 21 de abril por lo que requiere saber cuándo verdaderamente...*" y además consulta "*quién ordenó la cremación de su hijo, porque según tiene entendido las leyes solo le permitían a ella como familiar, dar esa orden y en ningún momento se autorizó que se creme el cuerpo de su hijo...*". La señora Bertha Gudiño indicó que el hecho de no ver por última vez a su hijo le ha causado un daño psicológico irrecuperable, puesto que nadie la

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

abierta
Bertha
Gudiño
fe

garantiza que los restos que fueron entregados son de su hijo y ella quisiera realizar pruebas a los restos para asegurarse de que sean humanos. Insiste en que lo único que ella desea es la verdad sobre la muerte de su hijo.

Intervino la abogada Sara Daniela Jerves, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la cual aceptó que existen algunas inconsistencias en la documentación enviada por Panamá respecto a la fechas tanto de cuando se realizó la necropsia y respecto de cuando efectivamente fue encontrado el cadáver; por lo que en base a esta situación Cancillería ha solicitado documentación a Panamá, razón por la cual solicita a la Defensoría del Pueblo que difiera la audiencia con el fin de que Cancillería pueda contar con los elementos para aperturar un expediente administrativo y esclarecer lo solicitado.

En la audiencia las partes acordaron la nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia diferida y quedó señalada para el 7 de febrero de 2010 a las 10h00, por otro lado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se comprometió, a pedido de la señora Bertha Gudiño, a realizar las gestiones necesarias para que se entreguen los documentos de identificación de su hijo.

13. Con providencia No. 06-DPE-DNAPL-2017-GH de 29 de diciembre de 2017, se convoca a las partes a audiencia para el 07 de febrero de 2018 a las 10h00, a celebrarse en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo. (Fojas 69)
14. Consta en el Informe de Audiencia de fecha 07 de febrero de 2018 (Fojas 73-75) la asistencia e intervenciones de los familiares del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) y funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Tras las intervenciones detalladas de las representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre las actuaciones realizadas tanto por la Subsecretaría de la Comunidad Migrante como por la Embajada del Ecuador en Panamá, se declaró que no existió autorización alguna para la cremación del cuerpo del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) por parte del señor Embajador del Ecuador en Panamá, y que la funeraria "El Buen Pastor" junto con el grupo funerario "San José" procedieron a la cremación del cuerpo por razones de salud pública, puesto que era la única vía para repatriar los restos del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+), según lo informado por estos prestadores de servicio. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mencionó el principio de la soberanía de los Estados, contemplado en algunos instrumentos internacionales, y expresó que según este principio el Ecuador no puede intervenir en los procedimientos internos de Panamá, refiriéndose a las regulaciones sanitarias.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpc.gob.ec

-121-
Cecilia
Cecilia
Varela
M.D.
fl.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Respecto a las inconsistencias de las fechas el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indicó que, el 11 de enero de 2018 solicitó a las autoridades panameñas que aclaren las mismas pero que hasta el momento de la celebración de la audiencia no se habían recibido respuestas oficiales de parte de Panamá.

Sobre la documentación del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana hizo la entrega a la señora Bertha Gudiño de la cédula de identidad y fotografías del fallecido, documentos que fueron encontrados junto con su cuerpo. Se indicó que el pasaporte del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) fue desactivado y debidamente denunciado como extraviado.

Los familiares del fallecido en sus intervenciones señalaron que, siguen recibiendo la misma información y que esperaban que en la audiencia diferida puedan obtener información nueva sobre la muerte del señor Charly Omar Santacruz Gudiño. A esto el Ministerio de Relaciones Exteriores respondió que lo que han hecho es transparentar sus actuaciones y que conocen que el señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) acudió a la Embajada del Ecuador en Panamá, antes de su muerte, pero informan que éste se negó a recibir la ayuda brindada que consistía en el retorno al Ecuador, explican que existe el derecho de confidencialidad y por lo tanto están obligados a respetarlo si es que un ciudadano se ampara en éste.

La señora Bertha Gudiño manifestó que se le debía permitir viajar a Panamá para que pueda ver el cuerpo de su hijo y después realizar la cremación, y que si el Estado no estaba en condiciones de costearle el viaje a Panamá su familia podía respaldarle por medio de una colecta para que viaje, pero que sintió que fue objeto de burla por parte de Cancillería puesto que hasta último momento estuvo pendiente sobre la confirmación de la hora del viaje.

Al finalizar la audiencia se acordó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizaría el acercamiento con las autoridades de Panamá para conocer el procedimiento para solicitar la reapertura de la investigación penal sobre la muerte del señor Charly Omar Santacruz Gudiño, que se encuentra archivada provisionalmente.

15. Mediante Providencia No. 007-DPE-DNAPL-2018-GR de 26 de febrero de 2018, se corre traslado a las partes con el informe de audiencia celebrada el 07 de febrero de 2018 y se pone en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el informe de 22 de septiembre de 2017. Por otro lado se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que informe a la Defensoría del Pueblo sobre las gestiones que ha realizado la Embajada del

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



**Defensoría
del Pueblo**
Ecuador

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

diez
veinte y
dos
de
fe.

Ecuador en Panamá para conocer el trámite a seguir respecto a la reapertura de la investigación penal sobre la muerte del señor Charly Omar Santacruz Gudiño. (Fojas 106-107)

16. Conforme el escrito presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el 09 marzo de 2018 que da respuesta a lo solicitado en la providencia No. 007-DPE-DNAPL-2018-GR, se desprende que tras las gestiones realizadas por el Embajador del Ecuador en Panamá en informar a las autoridades panameñas sobre los intereses de los familiares del Charly Omar Santacruz Gudiño (+) de ampliar la investigación penal sobre su muerte, el Fiscal Superior de Asuntos Internacionales de Panamá indicó que *"Sobre el particular la citada Fiscalía para solventar cualquier interrogante que tengan los familiares de la víctima respecto al fallecimiento del señor SANTACRUZ GUDIÑO, que hasta el momento se tiene como teoría del caso un suicidio por ahorcadura, se encuentra en evaluación de la investigación y realizar nuevos esfuerzos, los cuales se estarán comunicando para que se les haga llegar a los familiares por medio de los canales diplomáticos correspondientes."* (Fojas 114 vta.)
17. A través de providencia No. 008-DPE-DNAPL-2018-GR de 22 de marzo de 2018 se pone en conocimiento la información ingresada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la señora Bertha Gudiño.

III. CONSIDERACIONES.-

18. De los hechos suscitados que dieron inicio de la presente investigación defensorial y de la documentación adjuntada al presente trámite, se desprende que los derechos que deben ser analizados en la actual Resolución son el derecho a la protección consular de personas ecuatorianas en el exterior y el derecho a la integridad.
- a) **Derecho a la protección consular de personas ecuatoriana en el exterior**
19. El artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y dispone que el Estado ejerza acciones para el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, entre estos, los numerales 1 y 2 que establecen lo siguiente:

i. *"1. Ofrecerá asistencia a ellas y sus familias, ya sea que residan en el exterior o en el país."*

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

-122-
ceel/ta
cicero
vencidos
A.E.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

ii. "2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos."

20. Dentro de los principios reconocidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el principio de protección de las personas ecuatorianas en el exterior establece que:

"El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior; mediante acciones diplomáticas ante otros Estados."

21. En el primer inciso del artículo 8 del mismo cuerpo normativo antes referido describe el derecho a la protección consular, el cual comprende lo siguiente
"Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador; cualquiera sea su condición migratoria."

22. Entre los derechos de las personas ecuatorianas retornadas, el artículo 40 reconoce el derecho de repatriación de restos mortales, el cual dice que:

"La repatriación de restos mortales aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior y sus familiares se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Esta se dará por petición expresa de sus familiares y previa la calificación de la vulnerabilidad de conformidad con esta Ley, su reglamento y la normativa interna del país del que será repatriada."

b) Derecho a la integridad

23. El artículo 66, numeral 3 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, el cual incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

24. La Convención Americana sobre los derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 5 numeral 1 reconoce que Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

11-05-
cuelto
wey le y
Des
fr.

25. En base a las normas constitucionales, legales y principios mencionados, para resolver, se realiza el siguiente análisis:

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

26. La Defensoría del Pueblo tienen como funciones “*la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)*” de acuerdo al artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia a esta disposición está el Art. 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que establece que corresponde a la Defensoría del Pueblo “*Defender y excitar; de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos establecidos en la Constitución de la República, la leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador*”. De esta forma, la Defensoría del Pueblo es competente para realizar el siguiente análisis dentro del presente caso.

a) **Derecho a la protección consular de personas ecuatoriana en el exterior**

27. Existen tres formas a través de las cuales un Estado puede prestar ayuda o apoyo a sus nacionales que se encuentran en el extranjero, estas son la protección diplomática, protección consular y la atención consular.

28. La protección diplomática es aquella que el Estado ejerce sobre sus nacionales en el extranjero. Según la doctrina y la jurisprudencia este derecho corresponde a los Estados y no de sus nacionales, puesto que un acto que atenta contra uno de sus ciudadanos en el exterior, perjudica indirectamente el Estado, el cual tiene la obligación de proteger a ese ciudadano, según los principios del derecho internacional.¹ Por lo general esta acción viene respaldada de acciones legales o mecanismos de resolución de controversias, que quedan a discrecionalidad del Estado ejercerlas o no.

29. La protección consular, por otro lado, es la facultad que tienen los oficiales consulares frente a frente con las autoridades del Estado receptor, en protección a los intereses de sus nacionales. La asistencia consular es la que puede brindar

¹ Ref. ORTEGA VELÁZQUEZ, Naturaleza Jurídica de la Protección Diplomática a la Luz del Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional: ¿Derecho del Estado o de la Persona Humana?, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2016, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/520/780> Consultado 28/03/2018.

-123-
vea el Ho
objetos
veinte y tres
R



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

- el Cónsul a sus nacionales como otorgar información, asistencia en desastres naturales, asistencia a personas detenidas en otro país, repatriaciones, etc. Según lo que establece la doctrina tanto la protección consular como asistencia son acciones de carácter preventivo, es decir, se aplican antes de la protección diplomática.²
30. El Ecuador reconoce la obligación que tiene el Estado en prestar protección y asistencia consular a las personas ecuatorianas en el exterior a través del servicio consular, en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 2, 8, 23 y 40 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el artículo 4 del reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el artículo 2 del Reglamento de Oficinas Consulares.
 31. Dentro del presente caso se debe analizar si las actuaciones que realizó el Embajador del Ecuador en Panamá frente al caso del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) tutelaron el derecho mencionado en los preceptos constitucionales y legales mencionados en el párrafo anterior, especialmente en relación al artículo que reconoce el derecho a la repatriación de los cuerpos mortales.
 32. De lo relatado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Atención y Protección de ecuatorianos en el exterior en la audiencia celebrada el 07 de febrero del presente año, las actuaciones de la Embajada del Ecuador en Panamá iniciaron el 30 de mayo de 2017 cuando informó al Estado sobre la muerte del señor Santacruz Gudiño. Una vez ubicada a la familia del fallecido y autorizado el procedimiento de repatriación, en julio de 2017 se solicita al Embajador del Ecuador en Panamá que inicie los trámites necesarios para la repatriación del cuerpo del señor Charly Omar Santacruz Gudiño.
 33. El Embajador del Ecuador en Panamá, de acuerdo a lo dispuesto, procedió a realizar el mejor estudio de costo y servicio de las entidades funerarias panameñas que podrían brindar el servicio de repatriación, es así que, el 31 de julio de 2017 la Embajada solicita al Estado que realice la transferencia de los fondos y el 04 de agosto de 2017 la Embajada comunica al Estado Ecuatoriano que se contrataron los servicios de la Funeraria "El Buen Pastor", adicionalmente manifestó que, el proceso tomaría alrededor de 5 días hábiles y que por las condiciones del cuerpo posiblemente se deba realizar una cremación.

² Ref. CORZO VICTOR EMILIO, ¿La Protección Diplomática o Consular es un Derecho Humano?, en el Mundo del Abogado. 2016, <http://elmundodelabogado.com/revista/derecho-en-el-mundo/item/la-proteccion-diplomatica-o-consular-es-un-derecho-humano> Consultado 28/03/2018



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

34. Mediante memorando Nro. MREMH-EECUPANAMA-2017-0876-M de 07 de agosto de 2017 el Embajador del Ecuador en Panamá informa a la Dirección de Atención y Protección de ecuatorianos en el exterior que la Funeraria "El Buen Pastor" ha confirmado que *"los restos mortales del señor Charly Santacruz no son susceptibles de repatriación de cuerpo presente, por el alto grado de descomposición en que se encontraba el cadáver."*, por lo que señala que se procederá con la cremación de los restos. (Fojas 19)
35. Ante esto la Dirección de Atención y Protección de ecuatorianos en el exterior, el 09 de agosto de 2017, informó al Embajador de la negativa de la familia del fallecido en autorizar la cremación del cuerpo y que por lo tanto se solicita que, se busquen otros mecanismos para que se dé la repatriación de cuerpo presente del señor Santacruz; sin embargo, ese mismo día el Embajador del Ecuador en Panamá indicó que la Funeraria "El Buen Pastor" junto con el grupo funerario "San José" habían realizado la cremación del cuerpo del señor Santacruz Gudiño.
36. Tras esta descripción de las actuaciones de la Embajada del Ecuador en Panamá se desprende que, el 07 de agosto de 2017 se informó al Estado ecuatoriano que el proceso de cremación del cuerpo del señor Charly Omar Santacruz Gudiño iniciaría, puesto que la Funeraria "El Buen Pastor" confirmó que éste no era susceptible de repatriación por el estado en el cual se encontraba; por lo que el intento de informar a la familia y obtener autorización para el procesos de cremación fue extemporáneo.
37. La disposición de la Dirección de Atención y Protección de ecuatorianos en el exterior a la Embajada del Ecuador en Panamá para que busque otros mecanismos de repatriación de cuerpo presente fue posterior al inicio del proceso de cremación, conforme consta del escrito de 08 de agosto de 2017 suscrito por Irma Estrella Jiménez, representante del Grupo Funerario San José, en el que confirma que el proceso de cremación del cuerpo del señor Charly Santacruz se ha realizado, es decir, efectivamente inició antes de obtener la autorización de la familia del fallecido e inclusive el traslado de la señora Bertha Gudiño hubiese sido infructuoso.
38. Cabe destacar que posterior a la entrega de los restos mortales del señor Charly Omar Santacruz Gudiño, la Funeraria "El Buen Pastor", en cartas dirigida al Embajador del Ecuador en Panamá de 14 de agosto y 21 de noviembre de 2017, comunicó que el cuerpo no se encontraba en las condiciones para la repatriación de cuerpo presente, por cuanto permaneció durante mucho tiempo en la morgue

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

clear to
use the
plan to
it.

- 124 -
cuello
ciento
veinte y
cuatro



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

judicial de Panamá, sin contar con las condiciones técnicas adecuadas y reitera la decisión de la Funeraria “El Buen Pastor” para la realización del proceso de cremación de los restos del Sr. Charly Santacruz correspondió a una medida técnica justificada, que se apegó a los procedimientos sanitarios de la República de Panamá y que era la única vía para poder realizar la repatriación.

39. En tal virtud y de acuerdo a lo declarado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la audiencia celebrada el 07 de febrero del presente año, que no existió autorización por parte del Embajador del Ecuador en Panamá para que se realice el proceso de cremación del cuerpo del señor Charly Santacruz; se desprende que la cremación respondió a medidas técnicas sanitarias que debía cumplir la Funeraria “El Buen Pastor” para poder repatriar el cuerpo y cumplir con el servicio contratado.
40. Se debe observar lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana respecto a la repatriación de restos mortales, la cual debe ser realizada conforme a la normativa interna del país del que será repatriado el cadáver, esto en aplicación al principio de soberanía de los Estados o principio de igualdad soberana reconocido en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas; por lo que se concluye que, efectivamente tanto la Embajada de Ecuador en Panamá como el Ministerio de Relaciones Exteriores de Movilidad Humana, han procurado garantizar de manera adecuada el proceso de repatriación de los restos mortales, en respeto a la normativa nacional e internacional.

b) Derecho a la integridad

41. El Pacto de San José reconoce el derecho a la integridad física, psíquica y moral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que la violación a este derecho tiene diversas connotaciones de grado y cuyas secuelas físicas o psíquicas varían de intensidad.³
42. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que respecta a la integridad psíquica y moral consideró como una infracción al derecho a la integridad, en el caso de la comunidad Muiwana vs. Surinam, la separación de los miembros de la comunidad de sus tierras tradicionales, lo que generó que la pérdida paulatina de su cultura.⁴

³ Ref. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, párr. 57, y Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, párr. 147.

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Derecho a la Integridad, en Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10, pág. 10. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf> Consultado 29/03/2018

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpc.gob.ec



**Defensoría
del Pueblo**
Ecuador

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- 123
Cieyto
Verufe y
Pued
fl.

43. Dentro de este mismo contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido que la imposibilidad de sepultar a los muertos incrementa el sufrimiento y angustia a los familiares, esto lo confirma en el Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, señalando de igual manera que la comunidad no puede realizar rituales fúnebres porque no se ha identificado o localizado a la mayor parte de los restos de las víctimas.

44. Con estos enunciados se debe analizar si en el presente caso defensorial se compromete el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) al no poder contar con la verdad sobre su muerte y al no poder realizar la sepultura del cuerpo, destacando que pertenecen al pueblo afroecuatoriano.

45. El artículo 57, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”

46. A continuación el artículo 58 señala que:

“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.”

47. En relación a las tradiciones el artículo 379, numeral 1 de la norma constitucional reconoce que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, que requiere protección del Estado *“1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.”*

48. Para el pueblo afroecuatoriano el culto a los difuntos, es una expresión fundamental de su cultura, así está contemplado en la Enciclopedia del Saber

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

-125-
resalta de
culto
veinte y siete
fe



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Afroecuatoriano. Existen elementos que hay que destacar y que marcan esta concepción tradicional del pueblo afroecuatoriano respecto al “culto de los difuntos” como “...*el deseo de congregarlos para así defenderse de su gran poder; es importante ganar su perdón y superar posibles agravios que se les pudiera haber causado durante su vida.*”⁵.

49. Para el pueblo afroecuatoriano la muerte no es algo concebido como hecho aislado o que afecta solo a la familia, sino que se lo concibe como un asunto que aflige a la comunidad. En tal virtud ante la muerte de uno de sus miembros y como expresión colectiva realiza ritos para enterrar al difunto, que inclusive indican si el fallecido corresponde a un niño, adolescente o adulto.⁶
50. En el presente caso el señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) y sus familiares pertenecen al pueblo afroecuatoriano, y en razón a este sentido de pertenencia se debe considerar la importancia que puede tener para la señora Bertha Gudiño el poder otorgar a su hijo la sepultura correspondiente, conforme a sus creencias e inclusive tradiciones de ser el caso.
51. La señora Bertha Gudiño en las audiencias celebradas el 19 de diciembre de 2017 y el 07 de febrero de 2018, ha mencionado este deseo de brindar “cristiana sepultura a su hijo” pero lamentablemente por la incertidumbre que rodea los hechos no ha logrado asumir con certeza que los restos humanos entregados pertenezcan al señor Charly Omar Santacruz, situación que viene afectándola psicológicamente.
52. La señora Bertha Gudiño en la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2017 manifestó que:
- “... en ningún momento se autorizó que se creme el cuerpo de su hijo, este hecho le ha causado un daño psicológico que jamás en la vida va a recuperarse, no le permitieron el derecho a mirar por última vez a su hijo, nadie, hasta incluso quisiera por vía legal quiere hacer una prueba para saber si los restos entregados son de osamenta humana, porque no tiene la certeza de que lo que ella tiene sea...”*
53. Más allá de que no se puede responsabilizar sobre lo ocurrido de manera directa a las autoridades consulares ecuatorianas, una atención y gestión oportuna en los hechos ocurridos podría haber evitado en mayor medida el sufrimiento y la

⁵ VICARIATO APOSTÓLICO DE ESMERALDAS, Y OTROS. Enciclopedia del Saber Afroecuatoriano, primera edición, Quito, 2009, pág. 386.

⁶ Ref. Ibidem, pág. 387



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

angustia de los familiares del señor Santacruz en especial de su madre, de quien es evidente la afectación a su proyecto de vida, especialmente cuando no existe certeza de cómo ocurrieron los hechos de la muerte del señor Santacruz, así como tampoco entera satisfacción en la entrega de los restos mortales. Cabe mencionar que conforme manifestó la señora Gudiño en la audiencia celebrada el día 07 de febrero del 2018, desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se habría generado falsas expectativas para que realice un viaje a Panamá y pueda reconocer el cuerpo de su hijo, hecho que finalmente no ocurrió.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución y a lo establecido por la resolución No. 056-DPE-CGAJ-2015 de 07 de agosto de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017; no habiendo causas formales que inciden en la validez del presente trámite, esta Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, RESUELVE:

V. RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en atribución a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de tutelar el derecho a la protección consular de los ecuatorianos en el exterior y derecho a la integridad, garantizados en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos humanos; dispone lo siguiente:

UNO: DECLARAR que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

DOS: EXHORTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, junto con sus oficinas consulares, para que a fin de garantizar adecuadamente el derecho a la protección consular, en casos de repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior, actúe con la debida oportunidad y eficacia, para evitar hechos como los ocurridos en el presente caso, donde se ha visto afectada la integridad psíquica y moral de los familiares del señor Charly Omar Santacruz.

TRES: EXHORTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que durante los procesos de repatriación de cadáveres de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, mantenga siempre informada a los familiares de todas las gestiones y diligencias legales o judiciales que se están realizando.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfono: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec

- 126 -
señala al
encabezado
y se lo
H



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes. es sentirnos semejantes

CUATRO: EXHORTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que a través de su Embajada en Panamá, realice el seguimiento de la investigación penal No. 201700022913, que se lleva a cabo en dicho país por la muerte del señor Charly Omar Santacruz, ante la posible reapertura de la misma por las autoridades panameñas.

CINCO: EXHORTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, junto con la Embajada del Ecuador en Panamá para que, en el caso que la señora Bertha Gudiño o algún familiar del señor Charly Omar Santacruz Gudiño (+) viaje a Panamá, con la finalidad de obtener claridad sobre la muerte del señor Santacruz Gudiño; se realice el acompañamiento respectivo ante las autoridades o dependencias panameñas.

SEIS: RECOMENDAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que lleve a cabo el seguimiento a familiares establecido en su Manual de Procedimiento Código SP03, para aquellos casos de repatriación de cadáveres.

SIETE: RECORDAR a la Señora Bertha Gudiño que la Defensoría del Pueblo pone a su disposición el acompañamiento de contención psicológica, actividad que se viene efectuando en coordinación con la Dirección Nacional de Reparación de Víctimas y Protección contra la Impunidad.

OCHO: DISPONER a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades que realice el seguimiento del cumplimiento de esta resolución.

NUEVE: RECORDAR a las partes, el término previsto en el artículo 37 de la resolución No. 056-DPE-CGAJ-2015 de 07 de agosto de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017, respecto a la solicitud de reconsideración de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Sergio David Pérez Padilla

**DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpc.gob.ec



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Bertha Gudiño

Notificaciones:

Señora

Bertha Gudiño

Dirección: Juan Pío Montufar Mz 30 y Eugenio Espejo, Dep. 24, Bloque D. Barrio Ciudad Bicentenario- Pomasqui.

Correo electrónico: kenja_ecuador@hotmail.com

Recibido 04-04-2018

Señor/a

Viceministro/a de Movilidad Humana

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dirección: Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto

Quito-Ecuador

EN 700923568 EC

Señor/a

Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dirección: Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto

Quito-Ecuador

03 ABR. 2018

Señora Abogada

Lilibeth Romero Salazar

Dirección de Atención y Protección de ecuatorianos en el exterior.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dirección: Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Quito- Ecuador.

Señora Abogada

Daniela Jerves García

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dirección: Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Quito- Ecuador.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra

Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431

RUC: 1760013130001

www.dpc.gob.ec

creu
Verite
Oclis
71.

Notificación Resolución No. 003-DPE-DNAPL-2018-GR

De : Gabriela Andrea Rojas Garcés
<grojas@dpe.gob.ec>

mar, 03 de abr de 2018 10:38

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : Notificación Resolución No. 003-DPE-DNAPL-2018-GR

Para : kenya ecuador
<kenya_ecuador@hotmail.com>

Para o CC : Sergio David Pérez Padilla
<sperez@dpe.gob.ec>

Estimada Sra. Gudiño,

Por el presente correo electrónico, conforme lo establecido por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de datos, adjunto la Resolución No. 003-DPE-DNAPL-2018-GR, emitida dentro del trámite defensorial No. 1701-170104-19-2017-000631.

Muy amablemente solicito que se acuse recibo del presente correo electrónico y sus adjuntos.

Atentamente,

Gabriela Andrea Rojas Garcés
Especialista Tutelar 3
Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades
DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR
www.dpe.gob.ec
PBX: (593) 02 382 9670 Ext: 2550

*El desafío
de ser
diferentes
es sentirnos
semejantes*



📎 Resolución Nro 003-DPE-DNAPL-2018-GR.pdf
5 MB
